

APENDICE III

34.- 1862. Denuncias por pastos. Año 1862.

Archivo del Ayuntamiento de Tudela. Legajo 3-4

LEGAJO Nº 3: MONTES DE CIERZO Y ARGENZON

4.- Denuncias por pastos.- Año: 1862 - 12 octavas.-

y decide el Recurso de
 non de facina, segun
 en amunicado exp
 los Contendientes: fue
 lo a los demandados
 la sucesiva respectiva
 terminacion de plantar,
 de lo contrario se
 a la capitula 12.
 toda Escritura para
 vax contravencion.
 en un caso al fra
 dago al decidido
 distinguido Consejo
 se decide, el Jue
 Nubela revoco el
 denatorio del Hc
 Alcalde de Corallo,
 tre los documentos
 en numerados el
 enala con el n.º 23,
 indicado de que
 ludo benesse en cui
 lumbe que se

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE LA VILLA
 DE
 CINTRUENIGO.

	Multa	ent
Macanas Perez	1200	28
Esteban Bronte	900	28
Juan Manon	600	14
Man. Oera	600	14
Man. Sam	600	14
Man. Hernandez	600	14
Jos. Labarga	300	14

pueblos congozantes en dife
 rentes ocasiones han conver
 tido en viñes y olivares por
 te de estos terrenos comunes,
 no obstante la prohibicion
 de hacello contenida expresa
 mente en la escritura men
 cionada, de aqui los exas
 pleitos que han ocurrido en
 diversos epocas, y los que es
 de suponer ocurran mien
 tras no se lleve a cabo la
 sustentada por los

El Sr. In. Gobernador dep
 la provincia con fha 16.
 del actual me dice lo que
 sigue.

"El Consejo de esta provin
 cia a quien era oportuno ir
 acerca de la queja que Macanas
 Perez, Juan Manon, Esteban
 Bronte, Manuel Oera, Jose la
 barga, Manuel Hernandez, Ma
 nuel Sanz, vecinos de Nubela pre
 duxeron contra V. por habidos
 coninado en finios quier en peticion
 narios celebrados en los dias 18 y 19 de Noviembre ultimo de 1880
 a la multa de 300 rs a cada multa de p
 nur por entrar sus ganados por otros
 lanares en viñes situadas en
 el termino titulado "del Paso
 en fuera": de la que en apoyo en el termino
 de las repandis intercedidos ha'ro en fuera,
 produciendo a su vez el aque
 tamiento de Nubela, y de lo
 que sobre el particular me
 informo esa alcaidia en 24 de
 de Marzo ultimo, ha'om

de aquella el pronto, en los y decida el Recurso de
hacemos que ocupan sus plantaciones de facienda, segun
dura en los montes comunes, y ven anunciado en
que se declarasen nulos y de los Condenados: pre-
ningun valor ni efecto. Las de a los demandados
condenaciones impuestas por en lo sucesivo respecto
la villa de Guinducenigo. La division de plantaciones
sentencia del Consejo fue la que de lo contrario se
siguiente: "Se reforma la que de la capitula 12.
sentencia de nuestra Corte de la capitula 12.
de 20. de Junio ultimo, y en citada sentencia para
en consecuencia se declara no nuevas contravenciones.
que, sin caso al pro-
Sido

2

Hecho su dictamen en la for-
ma que sigue: "El Consejo
ha examinado este expediente
de promovido por Karana
Perez y consortes Vecinos o
Hudela y por el Ayuntamiento
de dicha ciudad que en e-
crito de la misma fecha por
de como aquellos se revoga
por 108 los fallos dictados
gubernativamente por el
calle de Guinducenigo en
y 19 de Noviembre ultimo
imponiendo a los primeros
multas, recargos de de-
nos y las costas del juicio
haber entrado sus ganados
en viñas sitas en el término
titulado "del Paso en fuera"
De la acta del juicio cuya
copia obra al numero 5.º re-
sulta la denuncia de Karana
rias Perez por haberse prom-
dado el ganado pastando
en viñas sitas en la juris-
dicion de Guinducenigo = No

y decida el recurso de
 1.ª de gracia, segun
 nen anunciado exp.
 Los contendientes: pre-
 do a los demandados
 lo sucesivo respectu-
 lición de plantar,
 de lo contrario se
 a la capitula 12.
 toda escritura para
 vas contravención.
 en caso al fra-
 lido

su dictamen en la fe-
 que sigue = El Con-
 examinado este expone
 conocido por Haxano
 y conatos vecinos a
 y por el Ayuntamiento
 ha ciudat que en e-
 la misma fecha p-
 aquellos se revoga
 los fallos dictados
 divamente por el Sr.
 Sintrueningo en 18
 Noviembre último

pueblos congozantes en dife-
 rentes ocasiones han conver-
 tido en Vinos y Olivos por-
 te de estos terrenos comunes,
 no obstante la prohibicion
 de hacerlo contenida expresa-
 mente en la escritura men-
 cionada, de aqui los varios
 pleitos que han ocurrido en
 diversas epocas, y los que es
 de suponer ocurriran mien-
 tras no se lleve a cabo la
 division intentada por los
 mismos interesados o comun-
 neros. Entre los fallos mas
 recientes dictados con esta
 ocasion, se encuentran el
 pronunciado por el extin-
 guido Consejo de Navarra
 de 1830, y por el de esta
 provincia en 27 de Mayo
 de 1848. Dio lugar al Sr.
 la demanda de la ciudad de
 Tudela en la que pedia que
 la villa de Sintueningo no
 impidiere a los ganaderos

res condenados en pro-
 gubernacion celebrado en
 los dias 18 y 19 de Nob-
 ultimo a la multa de p-
 3000.ª a cada uno por cada
 sus ganados laneros en
 rrias situadas en el termino
 titulado, Del Paso en fuen-
 dela que en apoyo de los

los primeros
 de
 del finis
 los ganados
 Sintrueningo
 en fuen-
 de la que en apoyo de los

no obstante revocara' lo
que consiente mas presto
y habiendome conformado
con el dictamen de dicho
Consejo lo comunico a V. E.
para su noticia, la de ley
induciendo y efectos como
pertenecientes a su cumpli-
miento."

Yo comunico a V. E.
para gobierno de esa mu-
nicipalidad y la de las
autoridades provinciales y
a' ellos que si dentro del
tercero dia no se preve-
nan en esta Real cédula a'
satisfacer las multas en
papel, danos que fueran
venidas y costas que al
margen se designan y se
despacharon los Departamentos
competentes contra las
deudas como mas y.

Q. V. S.

ACIONAL

constan en el efec-
tos de devocion de la
hace merito por lo
pero espelan la para
presentarlas, que es,
haber obtenido a' lo
las oportunas copias
principalmente su re-
las de Madrid, en que
nas en cuestion, como
das en terreno con-
en los montes comun-
do y Argemson, me-
la provincia de Leon para
Castellano, en pre-
sidente de propues-
tiendas, me quedaron
venas conforme a lo
ruido y prescrito en
tina de concordia de
de de Chile de 1684
que se acompaña en
aparece especialmente
contexto, pero como con-
nidad a' aquella y
los mismos de veros y

y 19 de Noviembre ultimo
imprimido a los primeros
múltiples, Reacomendados de la

Obervada en la última
 ciudad por respetables
 que sea la opinion de
 un Juez de P. Instancia
 no lo es tanto como la
 de aquel superior tribu-
 nal. Siempre pues que
 los poseedores de las tri-
 nas en cuestion pague-
 arunalmente a los Jueces
 de la comunidad la con-
 tidas en que devieron
 entinar las practicas en
 arreglo a la ordenen-
 de P. de Mayo de 1857,
 no tienen derecho los
 otros congruentes alafu-
 neamiento de las per-
 nos, y en su virtud en
 tiendes el Consejo que
 deve confirmarse la pre-
 visiona del Alcalde
 de Gumburigo. 1792

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE LA VILLA
 DE
 GUMBURIGO.

5

de aquella el parte en
 permay que surgen sus
 sin en los montes comun-
 qui se declaran nulos y
 nungun valor ni efecto
 condonacion y enpuerto
 la villa de Gumburigo
 ordenen del Consejo p-
 siguiente. Se repoma-
 sentencia de nuestra G. y
 de 20 de Junio ultimo, en
 en consecuencia se declara no
 haber lugar al pedimento de
 la ciudad de Huila. Dio p-
 go al P. la demanda de la
 ciudad de Huila y Gumburigo
 contra la de Gumburigo, villas de
 Gumburigo, Telen, Mombay
 do y lugar de Mombay
 sobre observancia de concordia
 y de plantacion de vias. La
 resolucion fue la siguiente
 Gumburigo, deprimisamente
 charando no haber lugar
 a la de plantacion sobre
 por las causas de las

Man. Gumburigo - 600-116
 Man. Labarga - 300-14
 Man. Gumburigo - 1792

6-
y Cascaes en un Senador
polio D.R. y atendiendo al
interés de la pública ad-
ministración, se manda q
puntos nombrados de una
y otra parte, y sirven por
los mismos en caso de dis-
cordia, para que a la de-
signacion individual de
todas las filantropías de
cheg en los montes de Sier-
re y Argemom, haciendo q
graduando la renta o por
derecho de cada cabada en su
estado primitivo de pasto
o yerba, y el valor que se
sultare, se entregue y pa-
gue anualmente por los
poseedores a los fondos de
la Comunidad, quien li-
oplecra de la manera
que a ella le convenga.
Entendidos mientos y
entretanto que no se im-

7-
tame y desde el Nuevo de
separacion de facena, segun
lo tienen anualmente en
sus los Contendidos, por
veniendo a Ley de mandado
que en la sucesiva repete
la prohibicion de plantar,
para que de lo contrario se
cumplira la capitula D.R.
de la citada escritura para
las nuevas contravenciones,
hecho que con eso al fra-
nco analogo al de de de
por el estenguido. Comigo
y al que se descubre, el que
gasto de Puebla Nuevo, y
fallo condenatorio del Pe-
niente a Hecoby de Cobol,
vase entre los documentos
que vienen numerados y
que se señala con el n.º 1.
pero prescindiendo de que
en este punto se tiene en
ta la contumacia que se.

la condenacion impu-
ta por la villa de Lintu-
nigo = la sentencia del
Consejo fue la siguiente, se
retorna la sentencia de mu-
tra de 700 L. de 7 de Junio
ultimo y en su consecuen-
cia se declararon haber
lugar al predilecto de
la villa de Tudela = Di-

170 P. Fernando

Actuon local.
S. 1778.

Con esta pte. digo al
de de Lintunigo lo que
sigue
"El Consejo de esta provin-
cia quien cree oportuno con-
ceder a la queja que Jacinto
Perez, Duano Manero, Ma-
tan Bronte, Manuel de
Dora Labargo, Manuel
Fernandez y Manuel de
Viana de Tudela, piden
perdon contra V. por haber
les condenado en juicio
gubernativo celebrado
los dias 18 y 19 de Nob.
ultimo a la multa de
300 L. a cada uno por su
sus ganados laneros en
sitios situados en el ter-
ritorio de el Pazo en fin-
delo que en apoyo de
referido intermedio ha
ducido a su vez el queja
fianciento de Tudela

constan en el expediente
otras denuncias de la
haya meritos por los
pero explican la rason
presentarlas, que es,
haber obtenido a la
las oportunas copias
principalmente su re-
lus de Tudela, en que
nas en cuestion, como
las en tenerse compa-
n los monjes comun-
o y ihergenon, ni
a piedad de un pro-
"intruismo", ni pade-
derarse de propiedad
cular, ni pudiesen
nas conforme a lo
ido y prescrito en
ra de concordia otorgada
de Octubre de 1688,
se acompaña copia
mucho efectivamente
desta; pero como con-
vidas a aquella p-
mismos vecinos de

Noviembre ultimo,
a los primeros.
recomiendo de la
costas del juicio p-
rado sus ganados
sitios en el termino
"el Pazo en fin-
delo que en apoyo de
referido intermedio ha
ducido a su vez el queja
fianciento de Tudela

8
los antecedentes, por un
do a los demandados que
en su caso, o por la
producción de plantas,
pues que de lo contrario
se cumplirá la capitula
12 de la citada notificación.
Las sucesas notificación
por. = ciento que conve-
10 al parascos analogo
al decidido por el ten-
quido. Luego y al que
12 de cante, el Jurgado de
Bodelo. nuevo el Jath con
clonatorio del Bodelo
alcaldia de Bodelo, vea-
se entiendo de aumento
que en un momento
el que se nota con el
3.º, pues por un decreto de
que en este punto tenore
en cuenta la notificación
se notifica en la notificación
cuida el, por repetida
que sea la opinión de un

de superior y un
tra. no se ven a la
demonstración
los sucesos notifi-
caciones. = Ciento
do mas a cuenta
con esta y con la
tra el por un
el tanto que la
ta la en 170
Bodelo. del 890
de esta por un
de Bodelo del 890
lugar al 1.º de
de la medida de
en la que puede
villa de Bodelo
impiden a los
no de aquella,
en los tenore
para sus plantas
mente con un
se declararon in-
ningun valor

tha. de oportuna co
Fundam. municipal

don condenacion impu-
sta por la villa de Utrera
migo = la sentencia del
Utrero, que la siguiente, de
reforma la sentencia de un-
tra Corte de Valladolid
ultimo y en su con-
sencia se declararon haber
lugar al pedimento de
la villa de Badajoz = lo
lugar al 2.º La demandada
de la villa de Badajoz
y demandante de Utrera.
Utrera, villa de Utrera.
migo, Pedro, Montenegro
y lugar de Montenegro,
sobre obreros de con-
dica y de plantacion de
arroz. La sentencia
la siguiente, Pedimento
de reforma, de donde
de no haber lugar a la
de plantacion de Utrera
por la villa de Badajoz
y demandante en la deman-

en en el efecto
denunciado de la
mucha por la
explicacion la peso
charlatan, que es,
obediendo a la
gentes espas
palmente su re
Husby en que
n cuestion, como
se venen con

pero en fuera" =
nota del jurar a
tra al n.º 9º para
renuncia de La
por per Charles
el ganado pa
en menor situac
ción de Ulester
No están en el
y otra denuncia
procedimiento por
la, por el plico
no por esta
y no Charles abo
de la San Antonio

[illegible]

71

6.^a
Y la comunico a 1890

los de Huelgas en qu
me en cuestion, como
das en terreno comp

2
de lo que sobre el particular
me informé en el alcaide en
27 de Marzo último, ha
emitido su dictamen en
la forma siguiente. = El
Consejo ha examinado este
expediente promovido por
Jacarica Perez y conorte
vecinos de Huelgas y por
el aspiuntamento de di
cha ciudad, que en onor
to de la misma y ha pido
como aquello, se surgen
por D. E. los tallos de
todos gubernativamente
to por el alcaide de cen
tenarios en 18 y 19 de
Noviembre último, sin
previendole a los primeros
muelles, no raramente
dejar y la corta de quina
por chabos utra de surga
mados en una sola en
el termino totalidad de

6.^a
según el pedimento de
la ciudad de Huelgas = Di
según el 2.º la demandada

propiedad particular,
no pueden ser tales in
men conforma a lo conve
nido y por tanto en las
estructura de comarcas
otorgada en 24 de Octu
bre del 865 de la que y
cumplir como copias de
aparece efectivamente
de la escritura, pero co
mo con posterioridad
a la que se dio, los mu
nos vecinos de los pue
blorogantes, en defor
tas o canones, han conu
tido en una y declara
pante de otro termino ce
nencia, no obstante la
prohibicion de hacer
constando expromente
la escritura mencionada
de aquel los vecinos pletos
que han ocurrido en de
los que

pendientes a su cargo
minutos."

Ya comencé a 190

particularmente su
en la familia en
una cuestión, co
das en febrero 60

10 -

noticia, la delo interesan
los yector correspondien
ter a su cumplimiento?"
La que traída a V.
para su noticia y la de
siguientemente como me
tado de sus declaraciones
Des que a V. su favor
Principales 10 de Enero
del 80 V.

C. de la
al

Alcalde de Tudela

3 -

para un fin
acto del pica
obra al 190
circuncia de
nos por chab
de elgados
en sima silar
ción de lles
No están en
las otra decum
chocamento
dela, por el
de no present
por no chab
ofa. dar oportu
Principales
se volcam acor
dela, en queda
cuentos, con
entonces con
en la mente, en
cierra y figura
de la piedad
no de el

La escuela de Gratiola = Ho
nugar el D.º la de m. a. da

propiedad particular
no pueden ser tales
man su forma a la conveni-
encia y provecho sin la
intervención de mandos
otorgada en 24 de Octu-
bre del 865 de la que se
cumplirá copiantela
aparece setidamente
de su arinto, pero co-
mo con posterioridad al
aquellos, los mun-
cios vecinos de los pueblos
congruent, en deforma-
ción o canones, han conun-
tado en una y debamos
ante de estos términos co-
munes, no obstante las
prohibiciones de la corte
contienda exponiendo
la escritura mencionada
de según los varios pleitos
que han ocurrido en di-
versas épocas, y los que

Mas al contestar
 he tenido en vista de que
 quisiera torcerlo = Elm
 por que lo poned
 en de la cosa en un to-
 paguen un aumento a
 los fondos de la comu-
 dad a la cantidad en que
 debieren sustenirlos por
 to, con arreglo a la po-
 tencia de N de Marzo
 del 848, no tienen de-
 cho los otros con grant.
 al a provecho de un to-
 les y por, y en un to-
 entes de el de mayo 1794
 debe conformar a la po-
 tencia de el alcaide
 de el de mayo 1794 = Vlt.
 sin embargo no lo oia
 he que con templa men-
 a = Ma al de mayo
 conforma de en el de
 mon de el de mayo 1794
 con un a de mayo 1794